

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil

Rad. Nro. 110013103024202100149 00

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Apórtense poderes debidamente conferidos por los demandantes en los que se faculte a iniciar la presente actuación en contra de la totalidad del extremo pasivo, en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020 o según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. En el evento en que el nuevo poder conferido por María de los Ángeles Ciro García se mencione que este se otorga en nombre propio y del menor Daniel Esteban Alvarado Ciro, adecúense la demanda en el acápite de hechos y respecto pretensiones declarativas y de condena en favor de éste y apórtese prueba idónea de la calidad de heredero.
3. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos. Lo anterior, como quiera que el demandante está solicitando lucro cesante, deberá expresarse respecto de cada demandante (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
4. Infórmese el canal electrónico en el cual puede ser citado el testigo requerido conforme dispone el Decreto 806 de 2020.
5. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a Luis Humberto Escobar Galeano (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria